



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

RESOLUCIÓN No. BCBG-2023-172
MAYO 29 DE 2023
DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES
EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre del 2013 se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 966 del lunes 20 de marzo del 2017 se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación pública; la misma que establece y determina los principios y normas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluyendo a los actores de la economía popular y solidaria para generar beneficios al conjunto de la sociedad; así como el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el No. 550, publicado en Registro Oficial Suplemento 138 de 31 de Agosto del 2022 los cuales determinan los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación que realice la Institución, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la mencionada ley;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre del 2013, mediante la cual dispone en el artículo 1, introducir la definición relacionada con la Delegación, misma que fue introducida en el artículo 6 numeral 9ª, la cual me permito transcribir:

"9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la delegación, que a continuación transcribo: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala la delegación de competencias.

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; y de las atribuciones del Primer Jefe de la entidad bomberil, que me confiere el artículo 12 literal a) d) y h) de la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil;

RESUELVO:

Expedir la presente Resolución de Delegación de Atribuciones en materia de Contratación Pública para los procesos que se requieran en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

Artículo. 1.- Delegación de Atribuciones en los procesos de contratación pública.- Delegar a la Coordinación de Gestión de Contratación Pública y a la Sub-coordinación de Gestión de Contratación Pública, el ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normativa secundaria de la materia, dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual o de ejecución del contrato y evaluación, de todos los procedimientos de contratación pública normados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la siguiente tabla:



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

AUTORIDAD	COEFICIENTE
COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	Procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial es mayor a 0,000007 del Presupuesto inicial del estado para el correspondiente ejercicio económico.
SUB-COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	Procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial es desde 0 y hasta 0,000007 del Presupuesto inicial del estado para el correspondiente ejercicio económico.

Artículo 2.- Atribuciones propias de la Coordinación de Gestión de Contratación Pública y Sub-coordinación de Gestión de Contratación Pública.- Se delega las siguientes atribuciones:

- Aprobar las reformas que se realicen sobre el Plan Anual de contrataciones con la debida motivación, a través del instrumento jurídico del caso.
- Disponer la publicación de las reformas del Plan Anual de contratación, con sus sustentos y motivaciones, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública
- Llevar a cabo todos aquellos asuntos inherentes a los procesos que se financien en la modalidad descrita en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y suscribir los actos administrativos, de simple administración y demás documentos correspondientes a estos procesos.
- Conocer y resolver las controversias y reclamaciones que se suscitaren en las etapas pre-contractual, de ejecución y liquidación de las contrataciones, así como también los recursos administrativos que fueren interpuestos por los contratistas dentro de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico.
- Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública deberá solicitar a la Contraloría General del Estado los Informes de Pertinencia para las contrataciones, a excepción de los procedimientos señalados en el Art. 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Octava del Reglamento ibídem, durante su primer año de vigencia, solo solicitará a la Contraloría General del Estado los Informes de Pertinencia siempre que el monto de las contrataciones sean superiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el Presupuesto Inicial del Estado.

Artículo 3.- Facultades de los servidores/as delegados/as.- Los servidores/as públicos delegados, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la presente resolución, suscribirán todo acto administrativo, actos de simple administración y todos los demás documentos que sean necesarios para el desarrollo de las etapas de los procesos a su cargo, incluyendo, la designación de la comisión técnica, servidores/as públicos responsables de



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

llevar a cabo el procedimiento, administradores de contrato, fiscalizadores y supervisores de ser el caso y, para la conformación de la Comisión de Recepción, un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.

Artículo 4.- Obligaciones de los servidores/as delegados/as.- Para el ejercicio de la delegación contenida en el artículo 1 de la presente resolución, la Coordinación de Gestión de Contratación Pública y la Sub-coordinación de Gestión de Contratación Pública, observarán lo siguiente:

1.- La Coordinación de Gestión de Contratación Pública, previo el inicio de los procesos de contratación pública de su competencia, comunicará sobre este particular al Primer Jefe de la institución.

2.- La Sub-coordinación de Gestión de Contratación Pública, previo el inicio de los procesos de contratación pública de su competencia, comunicará sobre este particular al Primer Jefe de la institución.

Artículo 5.- Expediente del proceso de contratación pública.- De cada contratación tramitada por los servidores/as delegados se deberá mantener un expediente individual que contendrá los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución y de la etapa post contractual; esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 33 de su Reglamento General que señala lo siguiente: *“Sin perjuicio del expediente físico que conservará la entidad contratante, se deberá mantener un expediente electrónico. El expediente electrónico permitirá la creación, custodia, preservación, disponibilidad y utilización de los documentos digitales o electrónicos que reflejen las actuaciones de las entidades contratantes en los procesos de contratación pública a los que se refiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, los mismos que deberán permanecer íntegros. Las entidades contratantes utilizarán los mecanismos tecnológicos necesarios que le permita la administración de los expedientes electrónicos con los protocolos y seguridades informáticas suficientes, que aseguren la inalterabilidad de los documentos digitales y electrónicos consignados en los mismos”*.

La Coordinación de Gestión Financiera mantendrá en custodia el expediente original de los procesos de contratación pública y la Coordinación de Gestión de Contratación Pública, mantendrá una copia del mismo.



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

Artículo 6.- Autorización de usuarios y contraseñas.- La Coordinación de Gestión de Contratación Pública designará y autorizará a los servidores/ras el uso de los usuarios y contraseñas del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil para acceder a las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrará las autorizaciones realizadas y gestionará el procedimiento administrativo para formalizar la autorización de usuarios del B.C.B.G.

Artículo 7.- Publicación en el portal.- Los servidores/as delegados ordenarán la publicación de los documentos correspondientes a los procesos de contratación de su competencia en el portal electrónico www.compraspublicas.gob.ec, observando lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de acuerdo a la norma secundaria.

Artículo 8.- Verificación de cumplimiento del Plan Anual de Contratación.- La Coordinación de Gestión de Contratación Pública, verificará el cumplimiento de la ejecución del Plan Anual de Contratación cada cuatro meses, así también, el ejercicio de las delegaciones conferidas y la publicación de los documentos correspondientes a los procesos que se encuentren en trámite en el portal www.compraspublicas.gob.ec, e informará periódicamente al Primer jefe.

Artículo 9.- Extralimitación de atribuciones delegadas.- El delegado/a que actuare sobrepasando los términos e instrucciones de las delegaciones contenidas en la presente Resolución, responderá personal y pecuniariamente por los actos realizados en el ejercicio de la delegación.

El Primer Jefe, cuando lo considere procedente, suspenderá o revocará las delegaciones conferidas a la Coordinación de Gestión de Contratación Pública y a la Sub-coordinación de Gestión de Contratación Pública.

Artículo 10.- PUBLICAR la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrara en vigencia, a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el Salón de Honor del Edificio de la Primera Jefatura, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

Crnl. Martín Cucalón De Icaza

PRIMER JEFE

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL